BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que ermine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas
Fuera, id. id. 6 »
Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. José Gallego, vecino de Ribadavia se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las diez horas del dia 15 una solicitud de registro pidiendo veinticuatro pertenencias para la mina de Wolfran denominada Esperanza á la que corresponde el núm. 1.207, sita en el paraje llamado monte Santa Cristina, del término municipal de Ribadavia.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el mismo de la mina Rara, núm. 34 ó sea un mojón al lado N. de un socavon antiguo en monte Cuenga á 85 metros con rumbo Oeste 16.º 30 S. del ángulo Sudeste de la caseta de madera existente en dicho monte y desde él, con sujeción al Norte magnético se medirán sucesivamente: al Oeste 45.º S. 50 metros para una estaca auxiliar; desde esta al E. 45.º S. 300, al E. 45.º, Sur 300, al N. 45 E. 1.300, al Oeste 45.º 100, al S. 46.º O. 500 y al O. 45.º N. 100 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta dias.

Orense 18 de Septiembre de 1904.—A. Sandino.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto

La Dirección general de Aduanas en orden circular fecha 15 del actual dice á esta Oficina provincial lo siguiente:

«En la «Gaceta» de hoy se promulga la Ley de 19 de Julio último »reformando la tributación del alcohol »la cual empezará á regir en 1.º de »Octubre próximo, según Real decre»to publicado en el mismo número de »la «Gaceta».

»En consecuencia y de conformidad »con lo que determina el art. 32 de la »citada ley, los preceptos del título I, »ó sean los que tratan del impuesto de »fabricación, solo se aplicarán á los »productos que se obtengan desde »dicho 1.º de Octubre; y que los del »título II, ó sean los que se refieren »al impuesto especial de consumo, se »aplicarán á todos los productos exis»tentes en las fábricas de destilación »de aguardientes ó alcoholes y en los »establecimientos de preparación de »aguardientes compuestos ó licores ó »en sus respectivos depósitos, que »desde la misma fecha se extraigan de »las aludidas fábricas ó depósitos, en»tregándose á la circulación.

»A fin, pues, de que los indicados »preceptos puedan ser exactamente »cumplidos, y para que la Administra»ción pueda tener noticia cierta de las »cantidades de alcoholes, aguardientes »y licores que existan en las fábricas »depósitos y almacenes al por mayor »y menor, esta Dirección general ha »acordado dictar las siguientes reglas:

»1.ª Los fabricantes, los rectifica»dores y los almacenistas al por ma»yor y menor de aguardientes y alco»holes neutros y los de aguardientes »compuestos y licores, redactarán el »día 30 del presente mes relaciones »juradas por duplicado, de los aguar»dientes y alcoholes neutros, alcoholes »desnaturalizados y aguardientes com»puestos y licores que en dicha fecha »tengan en no fabricar, almacenes ó »depósitos;

»2.ª Los fabricantes, los rectifica»cadores y los almacenistas al por »mayor y menor que residan en los »términos municipales de las capitales »de provincia, entregarán dichas rela»ciones el dia 1.º de Octubre, en las »Administraciones de Hacienda, cuyas »dependencias deberán devolver, en el »acto, la duplicada, después de estam»par el sello de la Oficina para que »surta el efecto de oportuno resguar»do;

»3.ª Los fabricantes, los rectifica»dores y los almacenistas al por ma»yor y menor que residan en los de»más términos municipales, entrega»rán las relaciones juradas en dicho »día á los Alcaldes, para que de oficio »las remitan sin demora á la Admi»ministración de Hacienda;

»Para facilitar la redacción de di»chas relaciones y para que estas »puedan expresar todos los anteceden»tes necesarios, se remiten á V. S. »cincuenta modelos y cincuenta ejem»plares de las declaraciones juradas »que esa Administración cuidará de »distribuir, por conducto de los Alcal»des, á cada uno de los que figuren en »las listas, cobratorias ó padrones »como fabricantes de alcoholes ó »aguardientes neutros ó compuestos »y como vendedores al por mayor ó »menor de los líquidos indicados;

»4.ª Las aludidas relaciones jura»das servirán como primera partida »de abono en las cuentas corrientes »que, en adelante, deberán llevar los »fabricantes ó almacenistas al por ma»yor que residan en el interior del »reino, en forma idéntica á las que »ahora llevan los que residen en la »zona especial de vigilancia;

»5.ª Los comerciantes al por menor »ó detallistas entregarán la relación »de no existencias solo á los efectos »de la inspección y vigilancia de la »Renta, puesto que tales existencias »están exentas del impuesto y de las »formalidades de las cuentas corrien»tes de que se ha hecho mérito.

»6.ª Las Administraciones de Ha»cienda que continúen encargadas del »servicio de alcoholes ó sean los de »Alava, Albacete, Avila, Burgos, Ciu»dad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, »Guadalajara, Huesca, Jaen, León, Lé»rida, Logroño, Madrid, Navarra, »Orense, Palencia, Salamanca, Sego»via, Soria, Teruel, Toledo, Vallado»lid, Zamora y Zaragoza, reunirán »estas relaciones juradas en el plazo »de ocho dias y remitirán un duplica»do de dicho resumen á este Centro »directivo á los efectos que proce»da, y

»7.ª Las Administraciones de Ha»cienda que cesen en este servicio, ó »sean las de Alicante, Almeria, Bada»joz, Baleares, Barcelona, Cáceres, »Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, »Guipúzcoa, Huelva, Lugo, Málaga, »Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santan»der, Sevilla, Tarragona, Valencia y »Vizcaya, remitan las declaraciones »juradas, á medida que las reciban á »las Administraciones principales de »Aduanas á los efectos del resumen »de que trata el párrafo anterior. La »Administración de Hacienda de Ca»narias les remitirá el Delegado del

»Gobierno en la intervención de los »puertos francos á los mismos efec»tos.

»Esta Dirección general encarece »á V. S. la conveniencia del exacto »cumplimiento de este servicio en lo »que esa Administración compete, así »como la necesidad de que esta Circu»lar se inserte sin demora en el «Bo»letín oficial» de la provincia, á fin de »que llegue á conocimiento de los pro»ductores é industriales que han de »presentar las relaciones juradas de »referencia, formalidad indispensable, »como punto de partida para la recau»dación y vigilancia del impuesto.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público por medio de este periódico oficial con inserción de los modelos de las «Relaciones juradas» y «Declaraciones de existencias» á fin de que los Alcaldes de la provincia los hagan conocer á los industriales que se hallen en el caso de presentar dichos documentos, procurando advirtirles al propio tiempo, los deberes y obligaciones á que, por virtud de la presente Orden Circular y vigente Ley y Reglamento provisional para la administración y cobranza de la Renta del Alcohol, quedan sugetos.

Orense 10 de Septiembre de 1904. —El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

Relaciones juradas

Estas relaciones tienen por objeto: 1.° Determinar las existencias de alcoholes neutros y compuestos que han de quedar libres del impuesto con arreglo al art. 32 de la Ley. 2.° Servir para fijar las primeras partidas de las cuentas de existencias que habrá de llevar cada fabricante ó almacenista; y 3.° Evitar que se encuentren en poder de éstos existencias de alcoholes ó aguardientes no declaradas, que deberían estimarse como fraudulentas.

Deberán presentar relaciones duplicadas de existencias de alcoholes y aguardientes el día 1.° de Octubre próximo, las personas ó sociedades siguientes:

Fabricantes de alcohol ó de aguardiente neutro de vino.

Idem de orujo, de melaza ó de cualquiera otra substancia.

Idem de aguardiente anisado, caña, coñac, ron, ginebra ó cualquiera otro aguardiente compuesto, propio para beber.

Idem de licores.

Idem de aguardientes y alcoholes desnaturalizados para la bebida, sea cual fuere el uso á que se destinen.

Idem de éter, cloroformo, perfumería, barnices, productos químicos ó farmacéuticos que empleen el alcohol; y

Almacenistas al por mayor y menor de alcoholes ó aguardientes, sean de la clase que sean; entendiéndose por almacenistas al por mayor los industriales que no vendan alcoholes ó aguardientes en cantidades menores de 16 litros de una sola vez, ó por cajas de doce botellas de 75 centilitros cada una.

En la relación se comprenderán con separación:

1. Los aguardientes neutros de vino, ó sea los que marquen hasta 65° centesimales.

2. Alcoholes neutros de vino, ó sea los que pasen de 65° centesimales.

3. Los demás alcoholes neutros, cualquiera que sea su graduación ó la materia con que se hayan obtenido: melazas, granos, orujo, etc.

4. Aguardientes anisados.

5. El coñac se declarará aparte en la misma forma.

6. Se declararán reunidos todos los demás aguardientes compuestos.

7. Los licores se declararán aparte, todos reunidos.

En las relaciones de aguardientes compuestos y licores, se consignará si las existencias están en cascos ó botellas ó frascos de vidrio, y en este caso el número de tales envases.

ALCOHOLES

DECLARACIÓN DE EXISTENCIAS

á los efectos de las exenciones del impuesto, establecidas en el art. 32 de la Ley

Provincia de **Pueblo de**

Don (1) *declara que el día 30 de Septiembre tiene en sus* (2) *situados en* (3) *, calle de* *, núm.* *, las cantidades de alcoholes que á continuación se expresan; que estas existencias son de su propiedad* (4) *ó pertenecen á D.* *, que residen en* *, calle de* *, núm.* *), y que no tiene más cantidad de alcoholes ni de aguardientes que las siguientes:*

Aguardiente neutro de vino. . .	Litros (5)
Alcohol neutro de vino. . . .	»
Alcoholes neutros de orujo, melazas, granos ó cualquiera otra substancia	»
Aguardiente anisado en cascos.	»
Idem id. en botellas. . . .	Núm. de litros. / Núm. de botellas.
Coñac en cascos. . . .	Litros.
Idem en botellas ó frascos. .	Núm. de litros. / Núm. de botellas.
Los demás aguardientes compuestos en cascos. . . .	Litros.
Idem en botellas ó frascos. .	Núm. de litros. / Núm. de botellas.
Licores en cascos	Litros.
Idem en botellas. . . .	Núm. de litros. / Núm. de botellas.
Alcohol desnaturalizado. . .	Litros.

A los efectos del art. 32 de la ley de 19 de Julio de 1904, firmo la presente declaración por duplicado en

(Fecha y firma)

(1) Aquí la industria que ejerce.
(2) A macén ó almacenes.
(3) Tal pueblo.
(4) Tachar las indicaciones que van dentro del paréntesis si las existencias son de propiedad del declarante.
(5) Cantidad en letra.

AYUNTAMIENTOS

Maside

La Corporación municipal y Junta de asociados para cubrir el cupo de consumos y recargos en el año de 1905, acordó convocar por gremios á los cosecheros, fabricantes y expendedores de las especies sugetas á dicho impuesto, á fin de que concurran á la Consistorial el día 21 de este mes, hora de diez á doce, para encabezarse en la forma que previene el Reglamento. No efectuándose el encabezamiento, se verificará á la misma hora la subasta á venta libre por término de uno á cinco años el día 30 por pujas á la llana, si en ésta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el día diez de Octubre en el mismo local y hora.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta, se acreditará el depósito en la Caja municipal del dos por ciento del total del Tesoro y recargos.

Maside 14 de Septiembre de 1904. —El Alcalde, Genaro Rodríguez.

Bola

Don Francisco Alvarez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Bola.

Hago saber: que para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de 1905, se acordó por el Ayuntamiento y Juntas de asociados, en sesión del día 28 de Agosto pasado, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, y en segundo la subasta á venta libre de todas las especies de consumos, por el tiempo de uno á cinco años, y al efecto se convoca para gremios á los cosecheros, fabricantes y espendedores de las especies sugetas al impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el día 20 del corriente, de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del Reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el día 22 del mismo á las indicadas horas y local por pujas á la llana, y si en ésta no se cubriera el tipo, se celebrará la segunda el día 2 del entrante Octubre en el propio local y horas, todo ello á lo que establece el vigente Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sugetarse los licitadores, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y previene que para hacer proposiciones, es requisito indispensable tener personalidad legal y depositar previamente el 3 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Bola 9 de Septiembre de 1904.— Francisco Alvarez.

Barco

Los proyectos de presupuestos adicional y refundidos del corriente año y ordinario para el próximo de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos y en cumplimiento de lo que determina el art. 146 de la vigente Ley municipal.

Barco 19 de Septiembre de 1904.— El Alcalde, Julio Miranda.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — **PROVINCIA DE ORENSE** — **AYUNTAMIENTO DE ENTRIMO** — **Consta de 3.664 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro — *Pesetas*	Recargo municipal para el Ayunt.º — *Pesetas*	TOTAL de cuotas y recargos — *Pesetas*	6 por 100 para cobranza etcétera — *Pesetas*	20 por 100 delrecargo sobre la cuota del Tesoro — *Pesetas*	TOTAL GENERAL — *Pesetas*	CORRESPONDE AL Año — *Pesetas*	Semestre — *Pesetas*	Trimestre — *Pesetas*
		TARIFA 1.ª											
		Clase 4.ª											
1	1	D. Manuel Luis Correa	Vendedor al por menor de tejidos de lana y seda.	Tierrachan	148'00	23'68	171'68	10'31	29'60	211'59	»	»	52'90
2	1	D. Manuel García Rodríguez.	Idem.	Idem	148'00	23'68	171'68	10'31	29'60	211'59	»	»	52'90
3	1	D. Evencio de Castro Rodríguez	Idem.	Idem.	148'00	23'68	171'68	10'31	29'60	211'59	»	»	52'90
		Clase 9.ª											
4	15	D. Cesáreo Represa.	Comestibles	Casal	40'00	6'40	46'40	2'79	8'00	57'19	»	»	14'29
		Clase 11.ª											
5	6	Isaac Alvarez Rodríguez	Abacería.	Tierrachan.	25'00	4'00	29'00	1'74	5'00	35'74	»	»	8'94
		Clase 12.ª											
6	9	Paulina Alvarez.	Aceite y vinagre	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'15
					529'00	84'64	613'64	36'85	105'80	756'29	»	«	189'08
		TARIFA 3.ª											
7	400	Facundo Vazquez ó viuda.	Una rueda molino tres meses	Idem	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
8	»	Pereira (Pueblo de).	Idem.	Pereira	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
9	»	Gujinde (Pueblo de).	Idem.	Gujin de Illa	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	»	2'32
10	»	Herederos de Juan Benito.	Idem.	Idem	6'50	1'04	7'54	00'45	1'30	9'29	»	«	2'32
					26'00	4'16	30'16	1'80	5'20	37'16	»	»	9'28
		TARIFA 4.ª											
11	7	Manuel Gonzalez	Farmacéutico.	Tierrachan	56'00	8'69	61'96	3'90	11'20	80'06	»	»	20'02
		Profesiones del orden judicial											
12	5	José Rodríguez	Notario	Idem	99'00	15'84	114'84	6'89	19'80	141'53	»	»	35'38
13	5	Luciano Meleiro Tejada	Idem.	Idem	99'00	15'84	114'84	6'89	19'80	141'53	»	»	35'38
14	11	Juzgado municipal	Secretario del Juzgado	Ferreiros.	22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'84
					276'00	44'16	320'16	19'21	55'20	394'57	»	»	98'64
		RESUMEN											
			Importa la tarifa 1.ª		529'00	84'64	613'64	36'85	105'80	756'29	»	»	»
			Idem la 3.ª		26'00	4'16	30'16	1'80	5'20	37'16	»	»	»
			Idem la 4.ª		276'00	44'16	320'16	19'21	15'20	394'57	»	»	»
			TOTALES.		831'00	132'96	963'96	57'86	166'20	1188'02	»	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de mil ciento ochenta y ocho pesetas dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Entrimo 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Evencio de Castro.—El Secretario, Cayetano Pena.

PUBLICACION Y RESULTADO.—Don Cayetauo Pena Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de Entrimo. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciadopor edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Entrimo 22 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Cayetano Pena.—V.º B.º: El Alcalde, Evencio de Castro.

JUZGADOS

—

Don Luis Miñambres Fernandez, Juez municipal de la Villa de Verin y su término.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue ejecución de sentencia dictada en juiciamiento verbal civil que don Manuel Pelaez, de esta Villa promovió contra Rafael Vaamonde, de Abedes, sobre reclamación de setenta y cinco pesetas procedentes de prestamo y para hacerlas efectivas con las costas del juicio se embargó tasó y saca á publica subasta las fincas siguientes de la pertinencia del ejecutado.

Pesetas.

1.ª Una tercera parte de la casa número 3 sita en el barrio de aquel cabo del pueblo de Abedes, de piso alto prohindiviso con su hermana Teresa y otros, de treinta metros cuadrados que linda izquierda y frontis calle, espalda de Torcuato Delgado y derecha otra de herederos de Francisco S n tos en cuarenta y ocho pesetas. 48

2.ª Un terreno labradio «Os Cidos» da aquel cabo de una maquila, ó sean quince centiáreas que linda Norte casa de Manuel Vaamonde, Este, Sur y Oeste terreno de José Rodriguez, en veinte pesetas. 20

3.ª «O Carabela» labradio y poula de uno y medio ferrado, ó sean ocho áreas, que linda Norte camino, Este labradio de Josefa Rodriguez. Oeste y Sur más de José Rodriguez, en cincuenta pesetas. 50

4.ª «A Lagariza» prado de tres maquilas ó sean sesenta y seis centiáreas prohindiviso con Teresa Vaamonde, linda Este y Sur Manuel Garcia, Norte Sixto Vaamonde y Oeste Luis Vaamonde en treinta pesetas. 30

5.ª «Abesado» labradio de diez maquilas ó sean dos áreas que linda Norte más de José Campos, Este paso de varios y don Manuel Sanchez, Sur viña de Manuel Garcia, Oeste Sixto Vaamonde en nueve pesetas. 9

6.ª «A Estartez» labradio de diez maquilas ó sean diez áreas que linda Este camino, Sur José Rodriguez, Oeste de Ana Garcia y Norte de José Rodriguez, en veintidós pesetas. 22

7.ª «O Vilcoso» poula de más de un ferrado ó sean cinco áreas, linda Oeste de don Joaquin Tresguerras, Sur Antonio Gacho, Norte Manuel Gallego y Este don Jesús S. Roman, tasada en veinticinco pesetas. 25

8.ª «A Sousas o Negrillos» prado de mas de dieciocho maquilas ó sean cuatro áreas que linda Norte camino, Este de Manuel Sanchez y otros. Sur José Nieto, Oeste labradio de Andrea Vaamonde en sesenta pesetas. 60

9.ª «A Leiriña» labradio de seis maquilas con dos castaños, linda Norte José Campos, Sur y Este José Rodriguez y Oeste Luis Vaamonde tasada en doce pesetas. 12

Total todo doscientas setenta y seis pesetas. 276

Radican en el pueblo y término de Abedes en este distrito.

El remate tendrá lugar el dia veintisiete del corriente á las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Ayuntamiento número 9 y no se admitira postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación. No esisten títulos de propiedad.

Dado en Verin á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro. -Luis Miñambres.—El Secretarto, Eduardo Lucini.

El señor don Augusto Torres Taboada, Juez accidental de primera instancia de este partido, acordó en providencia del dia de hoy, dictada en juicio de menor cuantía entablado por Ramona Perez Raña, viuda y domiciliada en Quines, contra su convecino Manuel Miguelez Dominguez, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de mil novecientas trece pesetas, treinta y seis céntimos, procedentes de préstamo, se emplace á medio de edictos á dicho demandado para que dentro del improrrogable término de nueve dias contados desde la inserción de la presente cédula en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezca personándose en forma á tal letigio y conteste la demanda que lo inició si hubiere de convenirle, bajo el apercibimiento que de no verificarlo, podrá ser declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al referido Manuel Miguelez, expido y firmo la presente en Ribadavia á trece de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Modesto Martinez.

Don Adolfo Taboada Dieguez, Secretario del Juzgado municipal de Cualedro.

Certifico: que en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este término, en deligencia de juicio verbal de faltas que se instruye por lesiones á Anselmo Diaz, Antonio Gonzalez, Antonio Barral y Manuel Fernández, vecinos el primero de la Coruña, el segundo de Orense, el tercero de Santa Maria de Ois, provincia de la Coruña y el último de Condés de la provincia de Oviedo, se ha acordado se cite á los mismos por medio de la presente en atención á ignorarse sus actuales domicilios y paradero, para que el dia veintiuno del corriente y á las diez horas del mismo comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, al acto de la celebración del juicio prevenido por la Ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia, expido la presente por mandato del Sr. Juez municipal y bajo su visto bueno, en Cualebro á 1.° de Septiembre de 1904.—Adolfo Taboada.—V.° B.°, Manuel Quesisú.

Don Eladio Rodriguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y empleza á Carlos Osorio Ramos (a) Catuxo, labrador, casado, mayor de treieta y dos años de edad, hijo de Angel y Dolores, natural de Barral (Castrelo), vecido del mismo punto y en la actualidad en ignorado paradero de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez dias contados desde la última inserción de la presente en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 9 de Septiembre de 1904. —Eladio R. Valeiras.—P. M. de S. S.ª, Felix Quijada.

Señas del procesado

Estatura corta.
Pelo negro.
Cejas al pelo.
Ojos castaños.
Nariz regular.
Cara redonda.
Barba poblada y gasta bigote.

Viste pantalón de pana oscura, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero blanco y calza botinas de becerro.

Don Angel Gomez y Piñero, Juez de instrucción de la villa de Bande.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.° del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Leopreze Incógnito, de 28 años de edad, hijo de padre desconocido y de Perfecta, soltero, hornero, natural de Sestelo de San Salvador del Rio, Ayuntamiento de Villamarín, partido de Orense y vecino de esta Villa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez dias, contados desde la publicación de la presente, en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Cárcel pública de este partido, para constituirse en prisión provisional, decretada en causa que se le sigue sobre lesiones á Benito de León Fernandez, vecino de Santa Comba, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Bande, Septiembre 8 de 1904.—Angel Gomez y Piñero.—De orden de S. S. Ventura Domingez.

Señas del procesado

Estatura regular, grueso de cuerpo, cara redonda, color bueno, boca pequeña, nariz aguileña, ojos azules: pelo y cejas castaño claro, barba poca y usa un pequeño bigote del mismo color, sin señal particular, viste traje completo de pana en buen uso, color aplomado, calza zapatos y usa alternativamente boina azul y sombrero hongo blanco.

Imp. La Editorial